

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00108-00  
ASUNTO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: DAHYAN JOHANNA VILLOTA LÓPEZ  
DEMANDADO: SOCIEDAD SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD -SANAS  
I.P.S. S.A.S. (antes CENTRO DE EXPERTOS PARA LA  
ATENCIÓN INTEGRAL -CEPAIN IPS S.A.S.)

El Banco GNB SUDAMERIS<sup>1</sup> informa que los recursos que se encuentran en esa entidad son inembargables, de acuerdo a lo certificado por la ADRES, cuyo documento adjuntó.

La cámara de comercio de Bogotá<sup>2</sup> informa que procedió a realizar la inscripción de la demanda sobre la matrícula mercantil 02639937 de CEPAIN IPS BOGOTA105 anteriormente SANAS IPS BOGOTA 105.

El Banco de Occidente<sup>3</sup>, Banco de Bogotá<sup>4</sup>, Banco Pichincha<sup>5</sup> y Bancamia<sup>6</sup> que la sociedad demandada no posee vinculo alguno con esa entidad.

El Banco Coomeva<sup>7</sup> infirmó que ya existe una medida de embargo con anterioridad y por ello solicita se le indique *"Dado que no se ha cumplido con la medida por falta de fondos, comedidamente le solicitamos nos informen si acatamos este nuevo embargo, el cual quedaría como embargo por remanentes"*, a quien se le solicitará dar aplicación al embargo de remanentes mencionado.

---

<sup>1</sup> Carpeta 1ª instancia - 24.

<sup>2</sup> Carpeta 1ª instancia - 28

<sup>3</sup> Carpeta 1ª instancia - 17

<sup>4</sup> Carpeta 1ª instancia - 18

<sup>5</sup> Carpeta 1ª instancia - 25

<sup>6</sup> Carpeta 1ª instancia - 30

<sup>7</sup> Carpeta 1ª instancia - 32

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00108-00  
ASUNTO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: DAHYAN JOHANNA VILLOTA LÓPEZ  
DEMANDADO: SOCIEDAD SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD -SANAS I.P.S. S.A.S. (antes CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL -CEPAIN IPS S.A.S.)

El abogado demandante frente a la respuesta del Banco GNB Sudameris solicita se insista en la medida decretada, ya que en el documento expedido por la ADRES, *"se habla de un producto financiero de ahorros que ostenta la demandada en el Banco COLTEFINANCIERA ... y no existe prueba siquiera sumaria de que el producto financiero administrado por GNB Sudameris sea un producto que reciba consignaciones relacionadas con recursos públicos fiscales y parafiscales de administración de la demandada destinados a financiar la salud..."*<sup>8</sup>

Una vez leído el anexo<sup>9</sup> procede el despacho a ordenar librar nueva comunicación a la entidad bancaria para que informe de manera concreta si los dineros que se encuentran consignados en esa entidad a favor del Centro de Expertos Para la Atención Integral IPS S.A.S- CEPAIN que pasó a ser SOCIEDAD SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD -SANAS- I.P.S. S.A.S., corresponden a recursos públicos fiscales y parafiscales destinados a financiar la salud y fueron girados por la ADRES o de la seguridad social (en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y en el Decreto 1429 de 2016, art. 594-1 CGP), en caso negativo deberá proceder de inmediato a acatar la medida decretada y comunicada con anterioridad.

Asimismo, solicitó el apoderado de la parte activa de esta demanda que se modifique el despacho comisorio dirigido a la Alcaldía Local de Bogotá, ya que no lo recibió esa oficina al no cumplir con una formalidad, *"adjuntando un ejemplo de cómo debería ir dirigido en el encabezado del mismo"*, observándose de la foto de un despacho comisorio que allegó como ejemplo, que el mismo debe dirigirse a *"ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA"*, a lo que se procederá a modificar el despacho referido en ese sentido.<sup>10</sup>

De igual manera pide se tenga por notificado a la demandada de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020, al haber remitido el 25 de agosto de 2021 conforme lo certificó el Servicio Postal 4-72, empresa de certificación autorizada por el Ministerio de las TICs.<sup>11</sup>

Una vez revisados los anexos a esa solicitud no se encontró la constancia de cuáles fueron los documentos que se le remitieron a la entidad

---

<sup>8</sup> Carpeta 1ª instancia -34

<sup>9</sup> Carpeta 1ª instancia -23

<sup>10</sup> Carpeta 1ª instancia -35

<sup>11</sup> Carpeta 1ª instancia – 37,38 y 40

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00108-00  
ASUNTO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: DAHYAN JOHANNA VILLOTA LÓPEZ  
DEMANDADO: SOCIEDAD SERVICIO Y TENCIÓN EN SALUD -SANAS I.P.S. S.A.S. (antes CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL -CEPAIN IPS S.A.S.)

demandada, además el anexo "*Certificado de entrega*"<sup>12</sup> no abre, por lo tanto, se requerirá al interesado para que los aporte.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

#### RESUELVE

PRIMERO: Agregar al expediente la respuesta allegada por el Banco GNB Sudameris, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Pichincha, Bancamia para que obre y conste.

SEGUNDO: Agregar al expediente la respuesta a llegada por la Cámara de Comercio de Bogotá para que obre y conste.

TERCERO: Oficiar al Banco Coomeva que proceda a dar aplicación al "*embargo de remanentes*" a que hizo mención en su comunicación "*Radicado interno No 173122 9/8/2021*"

CUARTO: Oficiar al Banco GNB Sudameris para que informe de manera concreta sí los dineros que se encuentran consignados en esa entidad a favor del Centro de Expertos Para la Atención Integral IPS S.A.S- CEPAIN que pasó a ser SOCIEDAD SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD -SANAS- I.P.S. S.A.S., corresponden a recursos públicos fiscales y parafiscales destinados a financiar la salud y fueron girados por la ADRES o de la seguridad social (en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y en el Decreto 1429 de 2016, art. 594-1 CGP), en caso negativo deberá proceder de inmediato a acatar la medida decretada y comunicada con anterioridad.

QUINTO: Modificar el despacho comisorio librado para efectos de llevar a cabo diligencia de embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado SANAS IPS BOGOTÁ 105, identificado con matrícula 02639937 de la Cámara de Comercio de Bogotá, de propiedad de la SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD-SANAS I.P.S. S.A.S. (antes: CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL-CEPAIN I.P.S. S.A.S.), ubicado en la Carrera 45 No. 105-43 en la ciudad de Bogotá D.C., en el sentido que el mismo debe ir dirigido al "*ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA*"

---

<sup>12</sup> Carpeta 1ª instancia -39

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00108-00  
ASUNTO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: DAHYAN JOHANNA VILLOTA LÓPEZ  
DEMANDADO: SOCIEDAD SERVICIO Y TENCIÓN EN SALUD -SANAS I.P.S. S.A.S. (antes CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL -CEPAIN IPS S.A.S.)

SEXTO: Requerir a la parte demandante para que proceda a acreditar los documentos que fueron remitidos a la demandada SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD-SANAS I.P.S. S.A.S. con el fin de proceder a la notificación de la presente demanda.

4

NOTIFÍQUESE

**Firma electrónica<sup>13</sup>**  
**Rad. 7600131030032021-00108-00**



**Firmado Por:**

**Carlos Eduardo Arias Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4baad160180038c17d6ea0a6bfd11eccdaec53645a80ec353153c476**  
**729a6fc**

Documento generado en 07/10/2021 05:01:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>13</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>